

Lima, 26 de marzo de 2002

**Resolución S.B.S.
N° 288-2002**

El Superintendente de Banca y Seguros

CONSIDERANDO:

Que, mediante Circular S-570-97 del 19 de noviembre de 1997, se dictaron las normas para el establecimiento de provisiones para cuentas de cobranza dudosa, que incorporó a las cuentas corrientes con reaseguradores;

Que, sobre la base de la experiencia recogida resulta necesario establecer precisiones en la aplicación de la mencionada norma a efecto de continuar propendiendo a la adecuada identificación y administración del riesgo de reaseguros de las empresas;

Que, asimismo resulta necesario actualizar la información de las cuentas corrientes con reaseguradores y coaseguradores a efecto de un adecuado seguimiento de las mismas;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General y de las facultades conferidas mediante Resolución SBS N° 1028-2001 del 27 de diciembre de 2001;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las normas para control de las cuentas por cobrar y pagar a reaseguradores y coaseguradores, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el numeral 1 de la Circular N° S-570-97 del 19 de noviembre de 1997, así como los anexos I y II.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca y Seguros (e)

NORMAS PARA CONTROL DE CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR A REASEGURADORES Y COASEGURADORES

CAPITULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

Alcance

Artículo 1°.- La presente norma es aplicable a las empresas de seguros y de reaseguros establecidas en el país, en adelante empresas.

Definiciones

Artículo 2°.- Para efectos de la presente norma, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) Reaseguro: Contrato internacional mediante el cual se transfieren o dispersan riesgos de una compañía aseguradora llamada cedente a otra compañía llamada reaseguradora o cesionaria.
- b) Reaseguro Obligatorio: También llamado automático, aquel mediante el cual la empresa cedente se obliga contractualmente a ceder obligatoriamente un porcentaje de la cartera de un riesgo determinado, que el reasegurador se encuentra obligado a aceptar y a participar en los riesgos, en las primas y en los siniestros. La participación se basa en la suma asegurada.
- c) Reaseguro Facultativo Individual: Contrato en el que la empresa cedente transfiere al reasegurador un porcentaje de una póliza o un riesgo individual sobre la base de la suma asegurada.
- d) Reaseguro no Proporcional: Contrato en el que la empresa de seguros o cedente compra una protección para su cartera contra siniestros que exceden su capacidad, por lo que la empresa reaseguradora no participa de manera proporcional ni de la suma asegurada, ni de la prima, ni del siniestro, sino que contribuye en aquellos siniestros que excedan un monto determinado cuyo importe se encuentra fijado en el contrato. La cobertura puede ser por riesgo, por evento, por periodo, o por combinación de éstos.
Los Reaseguros no Proporcionales Automáticos en caso de carteras y Reaseguros no Proporcionales Facultativos en caso de seguros individuales, para efecto de la presente norma, se considerarán incorporados en esta definición.
- e) Coaseguro: Operación de seguros en la que concurren dos o más aseguradoras, con el consentimiento del asegurado, para cubrir el riesgo asegurado de manera proporcional a su participación en el contrato, pudiendo luego celebrarse contratos de reaseguros para transferir el riesgo asumido.
- f) Superintendencia: Superintendencia de Banca y Seguros

Formalidades del Contrato de Reaseguros

Artículo 3°.- ¹

¹ Dejado sin efecto por Resolución SBS N° 282-2003 del 06-03-2003.

CAPITULO II

DE LAS CUENTAS POR COBRAR Y PAGAR A REASEGURADORES Y COASEGURADORES

Cuentas corrientes técnicas

Artículo 4°.- Las cuentas corrientes técnicas corresponden a los estados de cuenta, por tipo de contrato, elaborados por el área de reaseguros, o quien haga sus veces, que sustentan los saldos de las cuentas corrientes reaseguradores y coaseguradores que deben contener al menos la información que se indica a continuación:

1. Contratos Facultativos Individuales: Cuyos estados de cuenta deberán elaborarse por cada contrato facultativo individual. Deben ser pre-numerados y permitir la identificación de las primas cedidas o recibidas, de cada siniestro indicando el nombre del asegurado y la fecha de ocurrencia, las comisiones u otros conceptos, como son los pagos efectuados y recibidos con indicación del número del comprobante de caja, y el saldo al final de cada mes.
2. Contratos Automáticos: Cuyos estados de cuenta deberán llevarse de manera individual por cada reasegurador y por tipo de riesgo. Deben ser pre-numerados y permitir la identificación del número de planilla de cesión, de siniestros y de otros conceptos, como son los pagos efectuados y recibidos con indicación del número del comprobante de caja, y el saldo del mes.
3. Contratos no Proporcionales: Cuyos estados de cuenta se adecuarán, en lo que corresponda, a los numerales 1 y 2 del presente artículo, según sean automáticos o facultativos.
4. Contratos con coaseguradores: Cuyos estados de cuenta deberán seguir el tratamiento de los contratos automáticos y deberán ser llevados por coasegurador.

Cuentas Corrientes Reaseguradores y Coaseguradores

Artículo 5°.- Las cuentas corrientes reaseguradores y coaseguradores comprenden a las cuentas por cobrar y por pagar expresadas en nuevos soles, resultantes de la compilación y resumen de las cuentas corrientes técnicas. Se presentan por tipo de contrato y por reasegurador o coasegurador y constituyen el sustento de los rubros 14 "Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores" y 24 "Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores" del Balance General, mensualmente informados a esta Superintendencia.

CAPITULO III

DE LAS CONCILIACIONES Y PROVISIONES

Documentación entre empresas contrapartes

Artículo 6.- Las empresas que mantengan operaciones de coaseguros y de reaseguros con otras, deberán considerar lo siguiente:

- Los estados de cuenta deberán ser remitidos a las empresas contrapartes dentro de los quince (15) siguientes a la fecha de cierre de cada mes.
- Las planillas de cesiones deberán ser enviadas a las empresas contrapartes en un plazo que no podrá exceder los treinta (30) días de realizada la emisión de la facturación.

Conciliaciones

Artículo 7°.- Las conciliaciones con las empresas reaseguradoras y coaseguradoras serán requeridas por la Superintendencia en los casos en que los saldos de la contraparte no coincidan con los saldos en libros mostrados por la empresa. En tales casos, la empresa no podrá considerar como partidas conciliables a aquellas pertenecientes a ella misma. En las conciliaciones sólo se incorporarán partidas pendientes de contabilización por la contraparte con una antigüedad superior a los 60 días, después de recibido el estado de cuenta.

Esta Superintendencia podrá ordenar el registro contable de obligaciones no contabilizadas por la empresa aceptante del riesgo que se encuentren registradas por la empresa cedente, si a su juicio existen evidencias que sustenten los mencionados pasivos.

Provisiones

Artículo 8°.-

Las partidas que componen los saldos deudores de las cuentas corrientes de los reaseguradores y coaseguradores, en caso de encontrarse con plazo de cobro vencido, se provisionarán de la siguiente manera:

- a) Las mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a seis (6) meses, deberán provisionarse por el cincuenta por ciento (50%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- b) Las mantenidas sin movimiento por períodos iguales o superiores a doce (12) meses, deberán provisionarse por el cien por ciento (100%) del monto de las partidas deudoras individuales o del saldo deudor neto, según corresponda.
- c) La provisión correspondiente a los contratos de reaseguro automático se realizará por el saldo neto deudor de la respectiva cuenta corriente con cada reasegurador. Tratándose de los contratos de reaseguro facultativo, de exceso de pérdida, de riesgos catastróficos y de otras modalidades de contratos distintas a los contratos de reaseguro automático, la provisión se realizará por el monto de las partidas individuales que resulten incobrables. En ambos casos se aplicará los plazos establecidos en los literales anteriores.

Asimismo, cuando a juicio de la Superintendencia se considere que no existe seguridad de cobranza o del cumplimiento de las obligaciones por parte del reasegurador, deberá efectuarse la provisión correspondiente.

CAPITULO IV DE LA INFORMACION

Información a la Superintendencia²

Artículo 9°.-

Las empresas deben presentar a esta Superintendencia la información señalada en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente Resolución:

- Anexo N° 1 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores- Detalle de saldos reportados en el Balance General” con periodicidad trimestral.
- Anexo N° 2 “Cuentas corrientes con reaseguradores y/o coaseguradores- Análisis de las partidas deudoras por antigüedad de saldos y determinación de provisiones”, con periodicidad trimestral.

Dicha información se deberá remitir dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de cada trimestre, con excepción de los anexos que contengan la información correspondiente al cuarto trimestre del año que se deberán presentar dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al término de dicho trimestre.

² Artículo modificado por Resolución 1584-2004 del 17-09-2004.

En el caso de información en moneda extranjera, deberá utilizarse el tipo de cambio contable establecido por esta Superintendencia, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular N° G-092-2001 del 16 de febrero de 2001

Sistema de información automatizado

Artículo 10°.-

Las empresas deberán disponer de un sistema de información que permita verificar la información remitida a esta Superintendencia. En este sentido se requerirá que dicho sistema proporcione, como mínimo, la información a que se refiere el artículo 4°, con el detalle contenido en los modelos que se indican a continuación:

Modelo N° 1 “Cuentas corrientes técnicas de los contratos de reaseguros facultativos individuales”.

Modelo N° 2 “Cuentas corrientes técnicas de los contratos de reaseguros automáticos”.

En el caso de las cuentas corrientes técnicas de los contratos de reaseguros no proporcionales, se deberá utilizar los modelos N° 1 ó N° 2, según se trate de contratos automáticos o facultativos. En el caso de coaseguros se utilizará el Modelo N°2

La información a que se refiere el presente artículo se presentará a requerimiento de esta Superintendencia y deberá admitir su conversión a formato EXCEL.

CAPITULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Tipificación de la infracción

Artículo 11°.- ³

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas enviarán la información a que se refiere el artículo 9° de la presente norma con una periodicidad trimestral a partir de la correspondiente al 30 de setiembre de 2002; en tanto proseguirán presentando dicha información semestralmente.

Segunda.- Las empresas deberán tener registradas al 30 de marzo de 2002, las partidas contenidas en su conciliación que correspondan a la propia empresa. Asimismo deberán registrar las partidas deudoras y acreedoras, pendientes de contabilización, correspondientes a las empresas de reaseguros o coaseguro contraparte en un plazo que vencerá el 30 de setiembre de 2002.

Tercera.- Las empresas contarán con un plazo que vencerá el 30 de junio de 2003 para implementar el sistema de información automatizada a que se refiere el artículo 10° de la presente norma.⁴

³ Dejado sin efecto por Resolución SBS N° 282-2003 del 06-03-2003.

ANEXO N° 1

**CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES Y/O COASEGURADORES
DETALLE DE SALDOS REPORTADOS EN EL BALANCE GENERAL AL
(En Nuevos Soles)**

CODIGOS SBS (*)	NOMBRE DE LAS EMPRESAS Y DETALLE DE LOS CONTRATOS	PRIMAS CEDIDAS (1)	PRIMAS RECIBIDAS	SINIESTROS CEDIDOS	SINIESTROS RECIBIDOS	COMISIONES RECIBIDAS	DESCUENTOS DE PRIMAS Y OTROS	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
	Contratos automáticos Empresas Reaseguradoras Contratos facultativos Empresas Reaseguradoras Contratos de exceso de pérdida Empresas Reaseguradoras Otros Empresas de Reaseguros								
	Empresa coaseguradora :								
	TOTAL								

(*) Código SBS de Reaseguradores, de Registro de Corredores o Código de Empresa Nacional.

(1) Primas antes de descuento

Gerente General

Gerente Técnico

Contador General

ANEXO N° 2

CUENTAS CORRIENTES CON REASEGURADORES Y/O COASEGURADORES ANÁLISIS DE LAS PARTIDAS DEUDORAS POR ANTIGÜEDAD DE SALDOS Y DETERMINACIÓN DE PROVISIONES

AL
(En Nuevos Soles)

NOMBRE DE LAS EMPRESAS Y DETALLE DE CONTRATOS	MENOS DE 6 MESES DE ANTIGÜEDAD	6 ó MAS MESES DE ANTIGÜEDAD	12 ó MAS MESES DE ANTIGÜEDAD	TOTAL DE PARTIDAS A PROVISIONAR
Empresas Reaseguradoras ?? Contratos automáticos Empresa reaseguradora ?? Contratos facultativos Empresa reaseguradora ?? Contratos de exceso de pérdida Empresa reaseguradora ?? Otros (especificar) Empresa reaseguradora				
Empresas coaseguradoras :				
TOTAL				

Gerente General

Gerente Técnico

Contador General

MODELO N° 1

CONTRATOS FACULTATIVOS INDIVIDUALES- REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

N° DE ESTADO DE CUENTA

NOMBRE DEL REASEGURADOR

AL
(Tipo de Moneda) (1)

Asegurado
Vigencia
Riesgo
Código SBS del reasegurador

FECHAS	DETALLE	PRIMAS CEDIDAS (*)	PRIMAS RECIBIDAS	SINIESTROS CEDIDOS	SINIESTROS RECIBIDOS	COMISIONES RECIBIDAS	DESCUENTOS Y OTROS (DEUDORES)	OTROS CONCEPTOS (ACREEDORES)	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
	Saldo mes anterior: - Detalle de cada operación con indicación del N° de documento contable de origen									
	Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados									
TOTALES										

(*) Primas antes de descuento

(1) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en dólares

Nota:Consignar la suma de partidas deudoras y la suma de partidas acreedoras sin netear.

MODELO N° 2
CONTRATOS AUTOMÁTICOS- REASEGURADOR LOCAL Y DEL EXTERIOR

N° DE ESTADO DE CUENTA

NOMBRE DEL REASEGURADOR (COASEGURADOR)

AL
(Tipo de Moneda) (1)

Vigencia
Riesgo
Código SBS del reasegurador

NOMBRE DE LAS EMPRESAS Y DETALLE DE LOS CONTRATOS	PRIMAS CEDIDAS (*)	PRIMAS RECIBIDAS	SINIESTROS CEDIDOS	SINIESTROS RECIBIDOS	COMISIONES RECIBIDAS	OTROS CONCEPTOS	SALDO DEUDOR	SALDO ACREEDOR
Saldo mes anterior: - Detalle de cada operación con indicación del N° de planilla y documento contable de origen								
Menos (-) Pagos recibidos/ efectuados								
TOTAL								

(*) Primas antes de descuento

(1) En el caso de contratos en moneda extranjera consignar en dólares

Nota: Consignar la suma de partidas deudoras y la suma de partidas acreedoras y netear el saldo.